



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 7 / ROL D-073-2016

Santiago, 14 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva Nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2016, con la formulación de cargos a Minera Montecarmelo S.A. (en adelante "Montecarmelo" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 96.704.780-5 por infracción a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 230, de 08 de noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 230/2004), que califica favorablemente el proyecto "Procesamiento de Sales Metálicas"; por elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental; por incumplimiento a los requerimientos de información de esta Superintendencia; y por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 LO-SMA.

2° Que, con fecha 13 de junio de 2017, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-073-2016, procedió a requerir información a la Empresa, otorgando un plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la referida resolución para remitir la información solicitada. Lo anterior, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para realizar una adecuada ponderación de las circunstancias a que se

refiere el artículo 40 LO-SMA en la determinación de las sanciones específicas que eventualmente corresponda aplicar.

3° Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-073-2016, se constató que Minera Montecarmelo S.A. no hizo entrega de la información solicitada en el referido acto; razón por la cual mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-073-2016, de 26 de febrero de 2019, se reiteró, con carácter de urgente, el referido requerimiento de información, otorgando un plazo de 7 días hábiles para entregar la información solicitada.

4° Que, con fecha 13 de marzo de 2019, el Sr. Luis Felipe Boisier Troncoso, en representación de Minera Montecarmelo S.A., presentó un escrito mediante el cual se solicita una ampliación de plazo de 3 días hábiles, para dar cumplimiento a lo indicado mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-073-2016. Dicha solicitud se funda en la necesidad de contar con tiempo suficiente para recopilar los antecedentes necesarios para cumplir con la entrega de información según los estándares de lo requerido.

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6° Que, atendidas las circunstancias expuestas en el escrito presentado con fecha 13 de marzo de 2019, se ha estimado procedente otorgar una ampliación del plazo establecido para la entrega de la información solicitada. Adicionalmente, se estima que dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 6 / ROL D-073-2016. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la entrega de la información solicitada mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-073-2016.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Luis Felipe Boisier Troncoso, representante legal de Minera Montecarmelo S.A., domiciliado en calle Bellavista N° 275, Departamento N° 801, Reñaca, comuna de Viña del Mar y a los interesados, Sr. Manuel Vega Puelles, domiciliado en Camino Vecinal S/N, Sector Los Maitenes, comuna de Puchuncaví y Sr. Benito Fernández Cisternas, domiciliado en calle Condell 2826, comuna de Quintero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.

- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

OCASIJITUMI

AM2



INUTILIZADO